



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Notificaciones e Integración del Contradictorio
Proceso: Verbal – Simulación Relativa
Demandante: Diego Gutiérrez Vasco
Demandado: Edgar Nieto López y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00157-00

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante acercó evidencia de la remisión de la notificación personal desplegada al demandado y a quienes fueron vinculados en calidad de litisconsortes de aquel.

En cuanto al demandado Édgar Nieto López la parte actora no informó la forma como obtuvo la dirección ni presentó las evidencias correspondientes, según lo previsto en el art. 8 Inc. 2° de la L 2213/2022.

Las notificaciones de Kevin Nieto Montoya, Carolina Toro Bedoya y Valeria Salazar Zapata se remitieron al correo catobe31@hotmail.com que corresponde a las sociedades vinculadas, circunstancia que no da pie para suponer, sin más, que a través de la misma pueden notificarse el demandado y los demás intervinientes.

Ahora, en lo tocante al Centro de Reconocimiento de Conductores Rodar del Eje S.A.S se aprecia en su certificado de existencia y representación legal que su correo electrónico es crcrodardeleje@gmail.com, pero la notificación le fue remitida al correo referido en el párrafo anterior.

Así las cosas, no se tiene certeza de que el demandado y sus litisconsortes hubieran recibiendo la notificación, razón suficiente para no aceptarlas.

En lo que respecta a la notificación de la sociedad Centro de Enseñanza Automovilística Academia del Eje S.A.S se aprecia que el correo electrónico al que se remitió la notificación en efecto corresponde al reflejado en su certificado de existencia y representación legal; a la par, acompañó el acuse de recibo de tal notificación, actuación que se ajusta a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, de modo que se acepta.



Finalmente, el mandatario del demandante pidió que se integre el contradictorio con dos ciudadanos que han sido designados en calidad de representantes legales principal y suplente de una de las entidades vinculadas, pues, al parecer, les han transferido derechos.

Al respecto, de la documental aportada solo se aprecia que en efecto a través de acta calendada al 08-07-2022 se designaron en calidad de representante legal y suplente a los señores Julián Núñez González y Tatsunori Oseto Gómez.

Sin embargo, esa sola designación no supone, en manera alguna, la adquisición de derechos como narra el memorialista; además, quienes resultaron vinculados a la causa corresponden a aquellas personas que hicieron parte de la creación de los negocios cuya simulación se persigue, de modo que una presunta enajenación posterior no habilita la citación de los nuevos intervinientes, transferencia que sea del caso referir no se acreditó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACEPTAR la notificación realizada a Kevin Nieto Montoya, Carolina Toro Bedoya, Valeria Salazar Zapata y Centro de Reconocimiento de Conductores Rodar del Eje S.A.S.

SEGUNDO. ACEPTAR la notificación de Centro de Enseñanza Automovilística Academia del Eje S.A.S.

TERCERO. DENEGAR la integración del contradictorio reclamada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



Estado # 151 del 28-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92576360f0d3c34036d92b2026409379a091fecb5acf79fd5cbdb65d8640de28**

Documento generado en 27/09/2022 07:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>